

Resolución de Alcance a la Resolución No. 026-AMN-2016

Lcda. Magali Quezada Minga
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
NABÓN.

Considerando:

Que, mediante resolución No. 026-AMN-2016, de fecha se resuelve emitir informe de factibilidad previo para que la Compañía en formación de Transporte Comercial de Pasajeros en taxi convencional, denominada "TAXISCOCHAPATA S.A.", que tiene su domicilio en la parroquia Cochapata, cantón Nabón, provincia del Azuay, pueda constituirse jurídicamente, otorgándole un plazo de 360 días contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución para la correspondiente habilitación vehicular;

Que, consta en la resolución No. 026-AMN-2016, de fecha 16 de agosto de 2016, que la Compañía en Formación de Transporte Comercial de Taxis Convencionales denominada "TAXISCOCHAPATA S.A.", ha presentado la nómina de diez integrantes de esta naciente sociedad detallados a continuación:

N	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	CORREO
1	JARAMA AUCAPIÑA MANUEL AGUSTÍN	0103653598	Manuel81jarama@yahoo.com
2	ORDONEZ SALAZAR EDWIN ALEJANDRO	0107206880	alessandre92@live.com
3	JARAMA AUCAPIÑA SANDRA CATALINA	0106906738	samijarama@gmail.com
4	VELE ZHINGRI MARCO ROLANDO	0106088370	marcovelezh@hotmail.com
5	ORDONEZ TACURI WALTER CLIDOVEO	0102569647	clidoveowalt@gmail.com
6	QUINDE ORDONEZ FABIÁN MARCELO	0104320510	fabianquindeo@gmail.com
7	SUCUZHANAY SUCUZHANAY JOSÉ MIGUEL	0301445466	jose_suco1976@gmail.com
8	ORDONEZ SALAZAR FELIPE ANDRÉS	0106102023	andresfeordonez@gmail.com
9	ORDONEZ SALAZAR CHRISTIAN MAURICIO	0106856511	chrizzordcrisis@gmail.com
10	ORDONEZ TACURI BOLIVAR STALIN	0105108971	bilystal@gail.com

DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL NABÓN
CERTIFICO EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
SECRETARIA GENERAL

Nabón, 22 de 09 de 2016



Que, el artículo 145 de la Ley de Compañías vigente, establece que para intervenir en la formación de una compañía anónima en calidad de promotor o fundador se requiere la capacidad civil para contratar. Sin embargo, no podrán hacerlos entre cónyuges ni entre padres e hijos no emancipados. Se ha podido comprobar y verificar que los señores Marco Rolando Vele Zhingri con cédula de ciudadanía 010608837-0 y señora Sandra Catalina Jarama Aucapiña, portadora de la cédula de identidad número 0106906738, son cónyuges entre sí, en tal virtud se encuentra inhabilitados legalmente para constituir compañías entre sí.

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 60 literal l) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, y teniendo en consideración lo indicado anteriormente;

RESUELVE:

PRIMERO.- Ratificarse en la Resolución No. 026-AMN-2016, de fecha 16 de agosto de 2016, y que consiste en la emisión del Informe de Factibilidad Previo favorable para que la Compañía en formación de Transporte Comercial de pasajeros en taxi convencional, denominada "TAXISCOCHAPATA" S.A., que tiene su domicilio en la parroquia de Cochapata, cantón Nabón, provincia del Azuay, pueda constituirse jurídicamente; indicando que no es procedente que los señores Marco Rolando Vele Zhingri con cédula de ciudadanía 010608837-0 y señora Sandra Catalina Jarama Aucapiña, portadora de la cédula de identidad número 0106906738, son cónyuges entre sí, suscriban la correspondiente escritura de constitución, debiendo hacerlo uno de los dos.

SEGUNDO.- Comunicar con esta Resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las Autoridades pertinentes dentro del presente trámite.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado de Nabón, a los 17 días del mes de agosto del año 2016.


Lcda. Magali Quezada Minga
ALCALDESA DEL CANTÓN NABÓN




GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL NABÓN
CERTIFICO EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
SECRETARIA GENERAL

Nabón, 22 de 07 de 2016



SEPOCOO MLATS RAVIUEB jorot; BOLIVAR STALIN ORDOÑEZ
ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE UNA
 COMPAÑÍA, DENOMINADA "TAXISCOCHAPATA"
 S.A. de estado civil casado; FABIAN MARCELO
OTORGADA POR: MANUEL AGUSTIN JARAMA AUCAPIÑA, CHRISTIAN
MAURICIO ORDÓÑEZ SALAZAR, EDWIN ALEJANDRO
ORDÓÑEZ SALAZAR, FELIPE ANDRÉS ORDÓÑEZ
SALAZAR, BOLIVAR STALIN ORDÓÑEZ TACURI,
WALTER CLIDOVEO ORDÓÑEZ TACURI, FABIAN
MARCELO QUINDE ORDÓÑEZ, JOSE MIGUEL

SUCUZHAÑAY, SUCUZHAÑAY, y MARCO ROLANDO
VELE ZHINGRI
CUANTÍA: \$ 1.000,00 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Dr. John Ulloa Reinoso
 NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL CANTÓN CUENCA
 AZUAY - ECUADOR

En la Ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil dieciséis, ante mí, Doctor John Ulloa Reinoso, Notario Público Décimo Sexto del Cantón, comparecen: **MANUEL AGUSTIN JARAMA AUCAPIÑA**, portador de la cédula de ciudadanía número 0103653598, de estado civil casado; **CHRISTIAN MAURICIO ORDÓÑEZ SALAZAR**, portador de la cédula de ciudadanía número 0106856511, de estado civil soltero; **EDWIN ALEJANDRO ORDÓÑEZ SALAZAR**, portador de la cédula número 0107206880, de estado civil soltero; **FELIPE ANDRÉS ORDÓÑEZ SALAZAR**, portador de la cédula de ciudadanía



número 0106102023, de estado civil soltero; **BOLIVAR STALIN ORDOÑEZ TACURI**, portador de la cédula de ciudadanía número 0105108971, de estado civil casado; **WALTER CLIDOVEO ORDOÑEZ TACURI**, portador de la cédula de ciudadanía número 0102569647, de estado civil casado; **FABIAN MARCELO QUINDE ORDOÑEZ**, portador de la cédula de ciudadanía número 0104320510, de estado civil casado; **JOSE MIGUEL SUCUZHAÑAY SUCUZHAÑAY**, portador de la cédula de ciudadanía número 0301445466, de estado civil divorciado; **MARCO ROLANDO VELEZ ZHINGRI**, portador de la cédula de ciudadanía número 010106088370, de estado civil casado; ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la Parroquia Cochapata del Cantón Nabón, Provincia del Azuay, de tránsito por esta ciudad de Cuenca, y capaces ante la Ley, a quienes por presentarme sus cédulas de ciudadanía luego de identificarlos de conocerlos doy fe, y luego de verificar la libertad con la que proceden, así como instruidos que han sido por mí el Notario, respecto del objeto y resultados legales del presente instrumento,

manifiestan que elevan a escritura el contenido de la siguiente minuta: "SEÑOR NOTARIO: Dentro del Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución simultánea de una Compañía, que se denominará "TAXISCOCHAPATA" S.A., la misma que se registrará conforme a las siguientes cláusulas: PRIMERA: OTORGANTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura de Constitución de la Compañía Anónima los señores: MANUEL AGUSTIN JARAMA AUCAPIÑA, portador de la cédula de ciudadanía número 010365359-8, de estado civil casado, CHRISTIAN MAURICIO ORDOÑEZ SALAZAR, portador de la cédula de ciudadanía número 010685651-1, de estado civil soltero, EDWIN ALEJANDRO ORDOÑEZ



SALAZAR, portador de la cédula número 010720688-0; de estado civil soltero

FELIPE ANDRES ORDOÑEZ SALAZAR, portador de la cédula de ciudadanía número 010610202-3; de estado civil soltero; **BOLIVAR STALIN ORDOÑEZ TACURI**, portador de la cédula de ciudadanía número 010510897-1, de estado civil casado; **WALTER CLIDOVEO ORDOÑEZ TACURI**, portador de la cédula de ciudadanía número 010256964-7; de estado civil casado; **FABIAN MARCELO QUINDE ORDOÑEZ**, portador de la cédula de ciudadanía número 010432051-0; de estado civil casado; **JOSE MIGUEL SUCUZHAÑAY SUCUZHAÑAY**, portador de la cédula de ciudadanía número 030144546-6; de estado civil divorciado, **MARCO ROLANDO VELE ZHINGRI**, portador de la cédula de ciudadanía Número 010608837-0; de estado civil casado; todos ecuatorianos; mayores de edad, domiciliados en la Parroquia Cochapata, del Cantón Nabón, Provincia del Azuay; y con capacidad legal suficiente cual en derecho se requiere para la celebración de todo acto y contrato.

SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD: Los comparecientes anteriormente señalados manifiestan, que han convenido en unir sus capitales con el fin de emprender una Compañía Comercial, declarando en forma libre y voluntaria, por éste acto mercantil, la celebración de constitución de una Compañía Anónima subordinada a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil; la misma que en razón de su nacionalidad ecuatoriana, estará regida por las demás leyes vigentes en el país y los presentes estatutos, los mismos que los comparecientes los declaran **BAJO JURAMENTO. ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA: "TAXISCOCHAPATA" S.A.** CAPITULO PRIMERO: Nombre, Objeto, Domicilio y Duración. ARTICULO PRIMERO: Nombre. La Compañía se denominará **"TAXISCOCHAPATA" S.A.**, la misma que es una Compañía Anónima

Dr. John Ulloa Reinoso
 NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTÓN CUENCA
 AZUAY - ECUADOR



de nacionalidad Ecuatoriana con arreglo a los presentes Estatutos. ARTICULO
SEGUNDO: Objeto Social. La Compañía se dedicará exclusivamente al transporte
terrestre comercial de taxis convencionales a nivel intracantonal; sujetándose a las
disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad
Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes
en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda
clase de contratos civiles, y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su
objeto social. ARTICULO TERCERO: Domicilio. El domicilio principal de la
presente Compañía será la Parroquia Cochapata, del Cantón Nabón, Provincia del
Azuay, República del Ecuador. ARTICULO CUARTO: Duración. La presente
Compañía tendrá una duración de cincuenta años, contados desde la inscripción de
la presente Escritura en el Registro Mercantil, plazo que por resolución de la Junta
General de Accionistas podrá ser restringido o prolongado. CAPITULO SEGUNDO.
Capital Suscrito, Acciones y Accionistas. ARTICULO QUINTO: Capital Suscrito.-
El capital suscrito de la Compañía es el de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMERICA, divididos en MIL acciones ordinarias nominativas de UN
DÓLAR cada una. ARTICULO SEXTO: Acciones. La Compañía entregará a cada
uno de los Accionistas, los que correspondientes a los títulos, los mismos que
se encontrarán debidamente firmados por el Presidente y Gerente General de la
Compañía o por quienes se encuentren haciendo sus veces de Presidente o
Gerente General de la indicada Compañía, entrega de títulos de acciones
nominativas que se efectuará una vez que se encuentre completamente
cancelados; pues caso contrario, se entregarán los certificados provisionales en la
forma prevista por la Ley de Compañías. ARTICULO SEPTIMO: Títulos. Los títulos



podrán amparar una o más acciones a elección de cada uno de los accionistas, contendrán todos los requisitos establecidos en la Ley de Compañías.

ARTICULO OCTAVO.- Anulación de Títulos: En el caso de extravío, pérdida o destrucción de un título o de un certificado provisional en su caso, la Compañía, anulará los mismos, previo el cumplimiento de las formalidades legales, y dispondrá se confiera un nuevo título o certificado al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que llegaren a ocasionar la anulación del título así como la expedición del nuevo, serán de cuenta del interesado.

ARTICULO NOVENO.- Condominio: Cuando por cualquier causa, una acción nominativa perteneciere a más de una persona natural o jurídica, deberán los propietarios designar a un apoderado o en su falta a un administrador común, quien ejercerá al nombre y representación de todos y cada uno de ellos, todos los derechos y obligaciones que las Leyes y los presentes Estatutos Sociales concedan a los Accionistas.

ARTICULO DECIMO.- Aumento y Disminución de Capital: El capital suscrito de la Compañía, podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas, la misma que será convocada en forma expresa para este efecto. La Compañía, mediante la Junta General podrá acordar el aumento de capital suscrito mediante emisión de nuevas acciones o por elevación del valor de las ya emitidas. Y el pago de las aportaciones que deben hacerse por la suscripción de las nuevas acciones deberá efectuarse conforme lo dispone el Artículo ciento ochenta y tres de la Ley de Compañías vigente. El aumento de capital por elevación del valor de las acciones, requiere el consentimiento unánime de los Accionistas debiéndose hacer nuevas aportaciones en numerario o en especie. Igual unanimidad se requerirá si el aumento se hace por

Dr. John Ulloa Reinoso
 NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON CUENCA
 AZUAY - ECUADOR



capitalización de utilidades. Pero, si las nuevas aportaciones se hicieron por capitalización de reserva o por compensación de créditos, se acordará por mayoría absoluta de votos. Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones nominativas para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General de Accionistas, salvo lo dispuesto dentro del Artículo ciento setenta y cinco de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. - Representación de los Accionistas. A la Junta General concurrirán los Accionistas personalmente o por intermedio de sus representantes, en cuyo caso se conferirá la representación mediante carta poder, con el carácter de especial para cada reunión, salvo en los casos de tratarse de una representación legal, mediante Poder Especial otorgado ante el Notario Público. **NÓ** podrán ser representantes de los Accionistas, los Administradores y comisarios de la Sociedad.

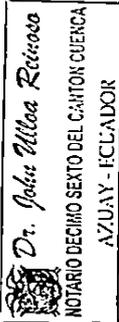
ARTICULO DECIMO SEGUNDO. - Responsabilidad. La responsabilidad de los Accionistas se limita únicamente al monto de sus acciones.

ARTICULO DECIMO TERCERO. - Voto. Los accionistas tienen derecho al voto en proporción al valor pagado de sus acciones. Las abstenciones y los votos en blanco se sumarán a la mayoría.

ARTICULO DECIMO CUARTO. - Registro de Acciones. La Compañía llevará un libro de Registro de Acciones y Accionistas, en el cual se anotarán las Cesiones y transferencias. Para que tenga valor, será menester cumplir con éste requisito de registro. La propiedad de las acciones nominativas se probará con la respectiva inscripción en el libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las acciones por parte de cada accionista no tiene limitación alguna; su transferencia se sujetará a lo dispuesto a la



de Ley de Compañías: ARTICULO DECIMO QUINTO.- Libertad de Negociar las Acciones: Los Accionistas podrán negociar libremente sus acciones; sin limitación de ninguna clase; previo al cumplimiento de las formalidades legales: CAPITULO TERCERO.- Ejercicio Económico, Balances, Reserva y Distribución de Beneficios. ARTICULO DECIMO SEXTO.- Finalización del Ejercicio Económico: El ejercicio Económico de la Compañía será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año: ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- BALANCES.- En el plazo máximo de tres meses, contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se elaborará el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios; los mismos que serán presentados a consideración de la junta general acompañados de un informe del gerente general; acerca de su gestión y de la situación económica de la compañía: ARTICULO DECIMO OCTAVO.- BALANCE GENERAL.- El estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del Gerente General y el informe del Comisario, sobre los antedichos documentos, estarán a disposición de los Accionistas para su conocimiento y estudio; por lo menos quince días antes de la fecha de la reunión de la Junta General que deberán conocerlos: ARTICULO DECIMO NOVENO.- Reservas: De las utilidades líquidas que resultarán de cada ejercicio económico se tomará un porcentaje no menor del diez por ciento, el mismo que estará destinado a un fondo de reserva legal, hasta que ésta alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. De la misma forma deberá ser reintegrado el fondo de reserva; si después de constituido resultare disminuido por cualquier causa. ARTICULO VIGESIMO.- Beneficios: Una vez aprobado el balance general y estado de las cuentas de pérdidas y ganancias y deducidos los porcentajes de participación de utilidades para





los trabajadores de la Compañía de haberlos; y para el fondo de reserva legal, la Junta General decidirá libremente sobre la cantidad que habría de destinarse a reservas voluntarias o especiales; a participaciones a favor de directivos y ejecutivos de la Compañía de haberlos; en éste último caso, como justa remuneración a su trabajo y en dividendos a favor de los Accionistas. Estos dividendos serán pagados en la oficina de la Compañía, en la Parroquia Cochapata (del Cantón Nabón, Provincia del Azuay) a partir de la fecha que se fije la propia Junta General.

CAPITULO CUARTO: GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION

LEGAL DE LA COMPAÑIA. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:

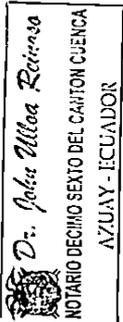
ADMINISTRACION. El Gobierno, la Administración y representación de la compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas, del Directorio, del Presidente y del Vicepresidente, del Gerente General y del Subgerente. ARTICULO

VIGESIMO SEGUNDO.- De las Juntas Generales: Atribuciones. La Junta General

estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos en el órgano supremo de la Compañía. Las decisiones de la junta general serán tomadas por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Es de competencia de la Junta General: a).- Nombrar y remover a los miembros del directorio, al Presidente, al Vicepresidente, al Gerente General y al Subgerente; así como también a los Comisarios, principal y suplente, para el período establecido dentro del presente Estatuto. b).- Conocer anualmente las cuentas, el balance y la situación general de la Compañía; los informes que le llegaren a presentar el directorio por intermedio de su Presidente, el Gerente General y el Comisario; a cerca de los negocios sociales; y dictar la resolución correspondiente. No podrá aprobarse el balance, ni el estado de las cuentas sino fueren precedidos por el



informe del Comisario: c).- Fijar la retribución de los miembros del Directorio y del Comisario. d).- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales de la Compañía. e).- Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y emisión de las obligaciones. f).- Resolver acerca de la amortización de las acciones. g).- Acordar todas las modificaciones al contrato social: h).- Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución de la compañía. - Nombrar liquidadores. - Fijar la retribución para él o los liquidadores; y. - Considerar las cuentas de la liquidación. i).- Aprobar la contratación de Auditoría Externa; así como de nuevos servicios en Asesoría General, sin perjuicio de las funciones del Comisario, quien deberá fiscalizar a la Compañía; y, j).- Todas las demás atribuciones que le conceda la Ley y los presentes Estatutos. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Clases de Juntas Generales: Las juntas generales de accionistas, tendrán el carácter de Ordinarias y Extraordinarias, y se reunirán en el domicilio de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Juntas Generales Ordinarias: Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos puntualizados en los literales b), c) y d) dentro del artículo vigésimo segundo del presente estatuto, así como cualquier otro asunto puntualizado dentro del orden del día, de acuerdo a la convocatoria realizada. La junta general de accionistas podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores y demás miembros de los organismos de administración creados por los estatutos, aun cuando el asunto no figure en el orden del día. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Juntas Generales Extraordinarias. Las juntas generales extraordinarias de accionistas se reunirán para tratar los asuntos puntualizados en





la convocatoria y cuando fueren legalmente convocados para este objeto.

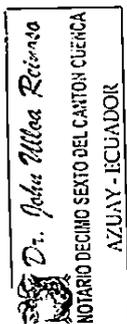
ARTICULO VIGESIMO SEXTO. Convocación de Derecho: La Junta General de Accionistas, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por medio de la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación cuando menos al fijado para la reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, el día, la hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados dentro de la convocatoria será nula. En caso de urgencia, el comisario de la compañía, podrá convocar a junta general, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. Segunda Convocatoria: Si la junta general de accionistas no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en la primera convocatoria, sino está representada por lo menos por la mitad del capital pagado. Las juntas generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, este hecho deberá ser expresado en la convocatoria que para el efecto se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera. **ARTICULO**

VIGESIMO OCTAVO. Convocatoria de Hecho. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier parte del territorio nacional, y para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente todo el capital pagado, y los asistentes que deberán suscribir el acta, bajo pena de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes,



se puede llegar a oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se
se considera lo suficientemente informado. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-**
Quórum Especial. Para que la junta general ordinaria y extraordinaria pueda
acordar válidamente el aumento de capital o su disminución, la transformación, la
fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía puesta en proceso
de liquidación, la convalidación y cualquier modificación de los estatutos sociales,
en primera convocatoria, habrán de concurrir los accionistas que representen
cuando menos el cincuenta por ciento del capital pagado, bastando en segunda
convocatoria la representación de la tercera parte del capital social pagado. Si luego
de la segunda convocatoria no hubiera quórum suficiente se procederá en la forma
establecida en el inciso segundo del artículo doscientos cuarenta de la Ley de
Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO.-** Dirección de la Junta General. La junta
general será presidida por el Presidente de la compañía y a falta de aquel, por la
persona que elijan los accionistas presentes en la reunión. Como secretario actuará
el gerente general, conforme lo establece el artículo doscientos sesenta y tres de la
Ley de Compañías, pudiendo los accionistas presentes en la reunión designar un
Secretario Ad-hoc. Las resoluciones que llegue a adoptar la junta general tiene
fuerza obligatoria para todos los Accionistas, aun cuando no hubiesen concurrido a
la reunión, salvo el derecho que tienen los accionistas a la impugnación siempre
que se dé cumplimiento a lo dispuesto dentro de la Ley de Compañías. **ARTICULO**
TRIGESIMO PRIMERO.- Libro de Actas. El acta de las deliberaciones, acuerdos y
resoluciones de la junta general de accionistas, serán firmadas por el presidente y
el secretario de la junta, debiéndose formar un expediente, con la copia del acta y
demás documentos que justifiquen que la convocatoria se hizo en la forma prevista

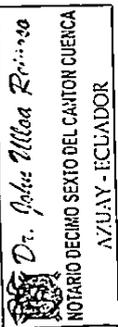




por la Ley y los presentes estatutos. Se agregará a dicho expediente, todos los demás documentos que se hayan conocido dentro de dicha reunión. Las actas se llevarán a máquina o a computadora, las mismas que serán debidamente foliadas, en un libro destinado para este efecto. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Directorio: Miembros. El directorio de la compañía estará integrado por el Presidente y Vicepresidente de la misma, cinco vocales principales y cinco suplentes. Se considerará legalmente constituido para deliberar y resolver la concurrencia de cuando menos tres de sus cinco vocales, los mismos que serán previamente convocados por el presidente del directorio. Las sesiones del directorio serán convocadas por escrito, por lo menos con dos días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. Las resoluciones que adopte el directorio deberán ser tomadas por mayoría de votos. En caso de existir empate el presidente tendrá voto dirimente. El vicepresidente será quien reemplace al presidente de la compañía, cuando aquel no concorra por falta o por incapacidad. En caso de falta de uno de los vocales principales, será subrogado por el primero, segundo o tercer vocal suplente en su caso. Podrán ser nombrados vocales del directorio, accionistas o no de la compañía, los mismos que deberán ser elegidos por la junta general, debiendo durar en el cargo de sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El presidente de la compañía será quien presida las sesiones del directorio. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Atribuciones del Directorio. Son facultades de tipo enunciativo y no limitativo del directorio, las siguientes: a) Tienen los más amplios poderes de administración. b) Aprobar los planes de trabajo y las normas para el normal y correcto funcionamiento de la Compañía. c) Conocer y aprobar el régimen de remuneración tanto del presidente, del gerente general y del subgerente.



d).- Autorizar la enajenación, adquisición de toda clase de bienes, hasta por un valor estimativo que la junta general llegue a aprobar en sesión, salvo lo expresamente dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; e).- Convocar a juntas generales, por medio de su presidente; f).- Si al hacerse el balance parcial o anual de la compañía se apreciare la pérdida del cincuenta por ciento del capital suscrito, lo más, el directorio de manera inmediata procederá a convocar a junta general para informar sobre la situación. g).- Resolver sobre las solicitudes de los accionistas de la compañía sobre la anulación de títulos de acciones, o de certificados provisionales, según el caso. h).- Todas las demás atribuciones que la ley le conceda. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Del Presidente: La junta general de accionistas será quien elija al presidente de la compañía, quien ejercerá las funciones por el tiempo de dos años, pudiendo ser reelegido de manera indefinida, pudiendo o no ser accionista de la compañía; para ser elegido presidente. Cuando por cualquier asunto personal, caso fortuito o fuerza mayor llegare a faltar el presidente, éste será reemplazado por el vicepresidente de la compañía. Igualmente el vicepresidente reemplazará al presidente, si éste se vuelve incapaz física o mentalmente; esta última deberá ser declarado por la autoridad competente, o previo a su análisis y juzgamiento del caso. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- Del Vicepresidente: El vicepresidente será elegido de la misma manera que se lo elija al presidente; el cual lo reemplazará con todos sus derechos, deberes y obligaciones. Durará dos años en sus funciones. ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- Atribuciones del Presidente: Son atribuciones del presidente de la compañía, las siguientes: a).- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales que rigen la presente compañía, los presentes estatutos y el reglamento interno de trabajo; así





como otras atribuciones que adopten la junta general de accionistas y el directorio de la presente compañía: b).- Presidir las sesiones de la junta general de accionistas, así como las del directorio. c).- Legalizar con su firma las actas de la junta general y las actas del directorio. d).- Vigilar por la correcta marcha de la compañía y velar para que se cumpla de mejor manera sus finalidades. e).- Podrá intervenir en todos sus actos internos y externos, que tengan relación o afecten el normal y eficiente desenvolvimiento de la compañía; y, f).- Las demás atribuciones que señalen las leyes, estos estatutos, la junta general y el directorio de la presente compañía. ARTICULO TRIGESIMO SERTIMO: Del Gerente General. La junta general será quien elija al gerente general de la compañía, quien tendrá la dirección inmediata de la misma, ejecutando las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias de la junta general, del directorio y las demás que fueren necesarias. Para ser gerente general, no se precisa ser accionista, y desempeñará sus funciones por el tiempo de dos años, pudiendo ser reelegido de manera indefinida. ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: Del Subgerente. El subgerente, elegido de la misma manera que el gerente general, lo reemplazará con todos sus derechos, deberes y atribuciones, en caso de falta, ausencia o incapacidad del gerente general, y durará dos años en su cargo, pudiendo así mismo ser reelegido de manera indefinida. ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: Atribuciones del Gerente General. El gerente general tendrá las siguientes atribuciones dentro de la compañía: a).- Ser el representante Legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, es por consiguiente el representante en juicio o fuera de él. b).- Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros exigidos por el código de comercio y la Ley de Compañías: esto es, libro de actas de juntas generales, del directorio y el libro



de acciones y accionistas. c).- Entregar a los comisarios y presentar por lo menos una vez cada año, a la junta general de accionistas, una memoria razonable acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y del inventario detallado y preciso de las existencias de la compañía, así como de la cuenta anual de pérdidas y ganancias. La falta de entrega y presentación oportuna del balance por parte del gerente general, será motivo para que la junta general acuerde su remoción, sin perjuicio de las responsabilidades en las cuales hubiera incurrido. d).- Proceder a la liquidación de la compañía, cuando no se designare liquidador, salvo disposición contraria. e).- Cumplir y hacer cumplir las leyes, estos estatutos, reglamento y demás resoluciones que emane de la junta general de accionistas y del directorio. f).- Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y la correspondencia de la Compañía. g).- Presentar al directorio los informes sobre el movimiento financiero de la compañía, mediante la presentación de balances, flujos de caja, etcétera, y el análisis de los mismos, así como cualquier otro informe que el directorio requiera. h).- Firmar los contratos tanto públicos y privados que tengan que ver con la marcha de la compañía. i).- Coordinar los programas, la ejecución y trámites requeridos por la compañía, mediante las personas encargadas de los distintos departamentos, de existir en esta compañía, responsabilizándose a través de los mismos de su cumplimiento. j).- Proceder con la pericia que exige una administración prudente y ordinaria; y k).- Todas las demás atribuciones y facultades que le otorga las leyes, los presentes estatutos y las resoluciones de la junta general y el directorio; y, que siendo lícitas está autorizado a realizarlas. **ARTICULO CUADRAGESIMO.-**
Representación Legal.- De conformidad con los estatutos sociales, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, la tiene el gerente

Dr. John Ulloa Reinoso
NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON CUENCA
AZUAY - ECUADOR



general. ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- Gerentes departamentales y de agencia. De haberlos los gerentes departamentales y de agencias serán contratados por el gerente general, previa autorización del directorio. Son atribuciones específicas de los gerentes departamentales y de agencias; de haberlos en el caso particular de la presente compañía; las siguientes: a) Dirigir y tener bajo su responsabilidad el departamento o sección a él encomendada. b) Presentar al gerente general un informe escrito mensual de sus actividades, movimientos, resultados y necesidades de su departamento. c) Serán designados tomando en cuenta las necesidades de la compañía; y deberán cumplir estrictamente con las estipulaciones constantes en sus contratos. ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- Fiscalización. Del Comisario. La junta general nombrará un comisario principal para el periodo de dos años, para que examine la marcha de la economía de la compañía e informe acerca de ella a la junta general. Al mismo tiempo, la junta general deberá nombrar un comisario suplente para igual periodo; el mismo que está llamado a actuar por ausencia o impedimento del principal. La junta general puede pedir al comisario cualquier informe relacionado con la marcha económica de la compañía; en el momento que estimen conveniente. ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.- Atribuciones del Comisario. El comisario además de tener derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre las operaciones sociales de la compañía, tendrá las siguientes atribuciones: (a).- Fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía. (b).- Exigir al gerente general la presentación de un balance mensual de comprobación, con los informes adicionales que él crea conveniente. (c).- Examinar por lo menos, una vez cada tres meses, los libros y papeles de la compañía; los estados de caja y cartera; (d).-



Revisar el balance, la cuentas de pérdidas y ganancias, los anexos que reflejan la situación financiera del ejercicio económico anual, según aparezca de las anotaciones de los libros, a fin de formular un informe especial, con las observaciones y sugerencias que considere pertinentes, y entregarlo al gerente general dentro de los quince días posteriores, para que el referido administrador ponga en consideración y disposición de los accionistas, en la oficina de la compañía; y, luego ponga a conocimiento de la junta general de accionistas. e).- Convocar de urgencia a junta general o solicitar al gerente general que haga constar dentro del orden del día, en forma previa a la convocatoria, los puntos que crea convenientes. f).- Asistir con voz informativa a las (juntas generales) presentar las denuncias que reciba y proponer la remoción de los administradores, previa justificación que será aprobada por la junta general de accionistas. g).- Todas las demás atribuciones que le corresponda de acuerdo a las leyes y los presentes estatutos. ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.- Prohibiciones al Comisario.- Le estará prohibido, tanto al comisario principal como al comisario suplente cuando esté en sus funciones, negociar o contratar, por cuenta propia, directa o indirectamente con la compañía, debiendo abstenerse de toda intervención competitiva; bajo pena de responder por los daños y perjuicios que llegare a ocasionar con su proceder. Igual prohibición corre para los administradores de la compañía. CAPITULO QUINTO.- Disolución y liquidación de la compañía. ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.- Disolución.- La disolución anticipada de la compañía será resuelta por la Junta general de accionistas, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley. Igualmente la compañía se disolverá por el hecho de estar incurso en las causas determinadas en la ley. ARTICULO

Dr. John Ulloa Reinoso
NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTÓN CUENCA
AZUAY - ECUADOR



CUADRAGESIMO SEXTO. En Liquidación. Acordada por cualquier motivo, la disolución de la Compañía, se procederá a la liquidación de la misma, debiendo

para ello la junta general de accionistas designar un liquidador principal y un suplente, según las prescripciones determinadas en la Ley de Compañías.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO. Normas Jurídicas que regirán. Todo lo que no estuviere expresamente determinado dentro de los presentes estatutos, se regirá por las disposiciones señaladas en el Código Civil, Código de Comercio y la

Ley de Compañías. **CAPITULO SEXTO.** Permiso de Operación, Reformas Estatutarias y Actividades Concernientes a la Aplicabilidad de las Leyes De Tránsito.

ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO. Los Contratos de Operación que reciba la compañía para la prestación del servicio comercial en taxis convencionales, serán autorizados, por los organismos de Transporte Terrestre y Tránsito competentes, y no constituye títulos de propiedad por consiguiente, no son susceptible de negociación. **ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO.** La Reforma del Estatuto,

aumento o cambio de unidades variación del servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuaran la compañía, previo informe favorable de los organismos de transporte Terrestre y Tránsito competentes. **ARTICULO**

QUINCAGESIMO. Aplicabilidad de las Leyes de Tránsito. La compañía en todo lo relacionado con Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus reglamentos, y a las

regulaciones que sobre esta materia dicten los organismos competentes de Tránsito y Transporte Terrestre. **DISPOSICIONES GENERALES DE LA**

PRESENTE COMPAÑÍA PRIMERA. Las actas de las juntas generales y del directorio, se llevarán en un libro especial, con hojas foliadas a número seguido,



escritas en el anverso y reverso, las actas se figurarán una a continuación de otra
teno riguroso orden cronológico, y sin dejar espacio en blanco en su texto.

SEGUNDA: SEGUNDA: Por convenir a nuestros intereses, la directiva que llevara
la Administración de nuestra organización queda establecida de la siguiente

manera: como Presidente **MANUEL AGUSTIN JARAMA AUCAPIÑA**, como
Gerente General el señor **BOLIVAR STALIN ORDOÑEZ TACURI** y como
Comisario principal al señor **FABIAN MARCELO QUINDE ORDOÑEZ**, dignidades
que serán debidamente legalizadas y que ejercerán sus funciones conforme a lo
prescrito en el presente estatuto. **TERCERA.-** El capital suscrito de la presente

compañía es de **MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**,

dividido en **MIL** acciones ordinarias de un **DÓLAR** cada una, el mismo que se
encuentra suscrito en su totalidad: por todos y cada uno de los Accionistas, esto es

los señores: **MANUEL AGUSTIN JARAMA AUCAPIÑA**, **CHRISTIAN MAURICIO**

ORDOÑEZ SALAZAR, **EDWIN ALEJANDRO ORDOÑEZ SALAZAR**, **FELIPE**

ANDRES ORDOÑEZ SALAZAR, **BOLIVAR STALIN ORDOÑEZ**

TACURI, **WALTER CLIDOVEO ORDOÑEZ TACURI**, **FABIAN MARCELO QUINDE**

ORDOÑEZ, **JOSE MIGUEL SUCUZHAÑAY SUCUZHAÑAY**, que suscriben con

CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y el señor **MARCO**

ROLANDO VELE ZHINGRI que suscribe con la cantidad de **DOSCIENTOS**

DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; quienes declaran bajo

juramento la correcta integración del capital y que pagaran la totalidad de las

acciones suscritas, en dinero en efectivo, esto es el cien por ciento, en numerario,

mediante depósito en una cuenta bancaria a nombre de la COMPAÑIA, la que será

abierta en los bancos u otras instituciones de crédito, en un plazo de treinta días,

Dr. John Ulloa Reinoso
NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTÓN CUENCA
AZUAY - ECUADOR



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

FECHA DE RESERVACIÓN: 05/01/2016 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7719835
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0102739851 ALVAREZ SERRANO HENRY RICARDO
PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: "TAXISCOCHAPATA" S.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA: H49 TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE Y POR TUBERÍAS.
OPERACION PRINCIPAL: H4922.02 SERVICIOS DE TAXIS.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD: COMERCIALIZACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 13/06/2017 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

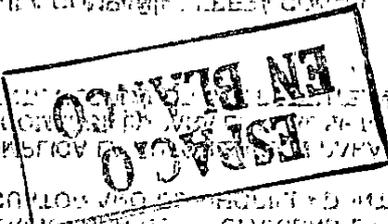
Dr. John Ulloa Reinoso
NOTARIO DECANO SEXTO DEL CANTÓN CUENCA

SECRETARIA DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ECONOMIA



SECRETARIA DE ECONOMIA



SECRETARIA DE ECONOMIA



SECRETARIA DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ECONOMIA

GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL



UNIDAD DE TRANSPORTE TERRESTRE
TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
NABÓN

Nabón, 17 de agosto de 2015
Oficio Nro. 000 – 147

Señor.

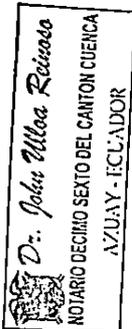
Bolívar Ordoñez

REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA EN FORMACION "TAXISCOCHAPATA" S.A.

Su despacho.

De mi consideración.

Por medio del presente informo a su compañía la RESOLUCION NRO. 0026-AMN-16, INFORME DE FACTIVIDAD PREVIO A LA CONSTITUCION JURIDICA DE LA COMPAÑIA "TAXISCOCHAPATA" S.A., dado a los 16 días del mes de agosto del año 2016



Atentamente;



Ing. Juan Eduardo Morocho C.

Responsable Encargado de la UTTSV Nabón



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

Creando futuro

Resolución No. 026-AMN-2016

INFORME DE FACTIBILIDAD PREVIO A LA CONSTITUCIÓN JURÍDICA DE LA COMPañÍA EN FORMACIÓN "TAXISCOCHAPATA" S.A.



Lcda. Magali Quezada Minga
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
NABÓN.

Considerando:

Que, de conformidad con lo que disponen el Art. 238 de la Constitución de la República, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, en directa concordancia con lo establecido en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 394 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que El estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias;

Que, el artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización estable la facultad ejecutiva, que comprende el ejercicio de potestades públicas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de los alcaldes cantonales;

Que, el artículo 60 literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, señala como atribuciones del alcalde ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el artículo 60 literal l), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, señala como atribuciones del alcalde o alcaldesa en su parte pertinente, la de resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo;

Que, mediante Resolución Nº 58-DE-ANT-2014, suscrita por el Abogado Héctor Solórzano Camacho, Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito, se Resuelve en su artículo 1 Certificar que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Nabón empezará a ejecutar las competencias de Títulos Habilitantes, a partir del 01 de septiembre del 2014; y el artículo 4 de la citada Resolución señala que las modalidades que les corresponde, dentro de la transferencia de las competencias en Títulos Habilitantes son: Transporte Público intracantonal, transporte comercial en taxis convencionales, transporte comercial de carga liviana y transporte comercial escolar-institucional; las demás modalidades seguirán siendo reguladas y gestionadas por la ANT;

Que, el artículo 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señala como atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, en su literal c) la de "Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte

Dr. John Ulloa Reinoso
NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON CUENCA
AZUAY - ECUADOR

Av. del Civismo y Manuel Ullauri Quevedo
Telefax 222 7033 / 2227122
E-mail: alcaldia@nabon.gob.ec
www.nabon.gob.ec
NABÓN - AZUAY - ECUADOR



terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y carga, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito urbano e intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector."

Que, conforme lo establece el artículo 73 y 75 literal b) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en ejercicio de sus respectivas competencias, en el ámbito de su jurisdicción, otorgar los siguientes títulos habilitantes: Permisos de operación para la prestación de los servicios de transporte comercial, en cualquier tipo, para los ámbitos intrarregional; Interprovincial; e intracantonal;

Que, Con fecha 11 de julio de 2016 se realiza una solicitud de Informe de factibilidad Previo a la Constitución Jurídica de la Compañía en Formación "TAXISCOCHAPATA" S.A., suscrita por el señor Bolívar Stalin Ordoñez Tacuri, representante legal provisional de la Compañía en Formación;

Que, mediante Oficio N° 000-141, de fecha 08 de agosto de 2016, suscrito por el Ing. Jacobo Piedra, Responsable de la UMTTTSV del GADM Nabón, dirigido a la Máxima Autoridad del GADM Nabón, se entrega, el Informe Técnico referente a la constitución jurídica de la Compañía en Taxi Convencional en formación "TAXISCOCHAPATA" S.A.;

Que, mediante Oficio No. 172- AJ-GADM Nabón, de fecha 15 de agosto del 2016, suscrito por el Abogado Christian Pérez Gallegos, emite el Informe sobre la procedencia jurídica de la información y ajuste al ordenamiento jurídico vigente, respecto del trámite de factibilidad previo a la constitución jurídica de la compañía de transporte comercial de pasajeros en taxi convencional en formación denominada "TAXISCOCHAPATA" S.A.;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 07-AMN-15, de fecha Nabón 25 de Marzo del 2015, se aprueba el Informe Técnico de la Dirección de Planificación y Proyectos del GADM Nabón, referente a la cobertura del Servicio de Transporte Comercial en Taxi Convencional, informe que establece la demanda óptima de transporte de pasajeros para el cantón Nabón;

Que, mediante Oficio N° 062-DPP-GADMN-2015, de fecha Nabón, 15 de junio del 2015, suscrito por el Ing. Erick Gualpa, Director de Planificación y Proyectos del GADM Nabón, se establece la distribución de cupos según el número de habitantes, para el Cantón Nabón, basado en el Informe Técnico de la Dirección de Planificación y Proyectos del GADM Nabón referente a la cobertura del Servicio de Transporte Comercial en Taxi Convencional;

Que, la Compañía en Formación de Transporte Comercial de Taxis Convencionales denominada "TAXISCOCHAPATA" S.A., que tiene su domicilio en la parroquia de Cochapata, cantón Nabón, provincia del Azuay, ha presentado la nómina de DIEZ INTEGRANTES (10) de esta naciente sociedad detallados a continuación:



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL



N	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	CORREO
1	JARAMA AUCAPINA MANUEL AGUSTÍN	0103653598	Manuel81jarama@yahoo.com
2	ORDONEZ SALAZAR EDWIN ALEJANDRO	0107206880	alessandre92@live.com
3	JARAMA AUCAPINA SANDRA CATALINA	0106906738	samijarama@gmail.com
4	VELE ZHINGRI MARCO ROLANDO	0106088370	marcovelezh@hotmail.com
5	ORDONEZ TACURI WALTER CLIDOVEO	0102569647	clidoveowalt@gmail.com
6	QUINDE ORDONEZ FABIÁN MARCELO	0104320510	fabianquindeo@gmail.com
7	SUCUZHANAY SUCUZHANAY JOSÉ MIGUEL	0301445466	josé_suco1976@gmail.com
8	ORDONEZ SALAZAR FELIPE ANDRÉS	0106102023	andresfeordonez@gmail.com
9	ORDONEZ SALAZAR CHRISTIAN MAURICIO	0106856511	chrizzordcrisis@gmail.com
10	ORDONEZ TACURI BOLIVAR STALIN	0105108971	bilystal@gail.com

Dr. John Ulloa Reinoso
NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON CUENCA
AZUAY - ECUADOR

Que, el Proyecto de Minuta presentado por la Compañía en Formación denominada "TAXISCOCHAPATA" S.A., cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito.

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 60 literal l) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

RESUELVE:

PRIMERO.- Emitir Informe de Factibilidad Previo favorable para que la Compañía en formación de Transporte Comercial de pasajeros en taxi convencional, denominada "TAXISCOCHAPATA" S.A., que tiene su domicilio en la parroquia de Cochapata, cantón Nabón, provincia del Azuay, pueda constituirse jurídicamente, otorgándole un plazo de 360 días contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución para la correspondiente habilitación vehicular.

SEGUNDO.- Este Informe de Factibilidad Previo Favorable es, exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial en taxis convencionales, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Funcionario responsable del Transporte Terrestre y Tránsito en el cantón Nabón.

Av. del Civismo y Manuel Ullauri Quevedo

Telefax 222 7033 / 2227122

E-mail: alcaldia@nabon.gob.ec

www.nabon.gob.ec

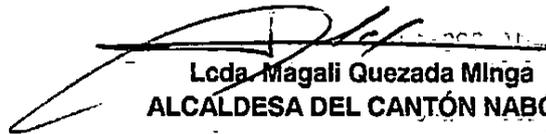
NABÓN - AZUAY - ECUADOR



TERCERO.- Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las ordenanzas municipales y resoluciones que sobre esta materia dictare el GADM Nabón y más autoridades que sean del caso.

CUARTO.- Comunicar con esta Resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las Autoridades pertinentes dentro del presente trámite.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado del Nabón, a los 16 días del mes de agosto del año 2016.


Lcda. Magali Quezada Mingá
ALCALDESA DEL CANTÓN NABÓN





HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.- Hasta aquí transcrita la minuta que me entregan los otorgantes y que la dejan elevada a Escritura Pública para que surta los fines legales pertinentes.- Leída íntegramente que les fue por mí,

el Notario, a los otorgantes, éstos se ratifican en su contenido y firman en un solo acto de todo lo cual DOY FE.

MANUEL AGUSTIN JARAMA AUCAPIÑA

[Handwritten signature of Manuel Agustín Jarama Aucapiña]

0103653538

MANUEL AGUSTIN JARAMA AUCAPIÑA

CHRISTIAN MAURICIO ORDOÑEZ SALAZAR

[Handwritten signature of Christian Mauricio Ordoñez Salazar]

0106856511

CHRISTIAN MAURICIO ORDOÑEZ SALAZAR

EDWIN ALEJANDRO ORDOÑEZ SALAZAR

[Handwritten signature of Edwin Alejandro Ordoñez Salazar]

0107206980

EDWIN ALEJANDRO ORDOÑEZ SALAZAR

[Handwritten signature of Felipe Andrés Ordoñez Salazar]

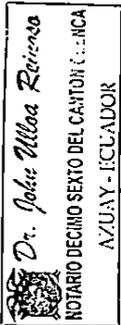
FELIPE ANDRES ORDOÑEZ SALAZAR

0106102025

[Handwritten signature of Bolívar Stalin Ordoñez Tacuri]

BOLIVAR STALIN ORDOÑEZ TACURI

0105108971





WALTER CLDVEO ORDOÑEZ TACURI

0102569644

FABIAN MARCELO QUINDE ORDOÑEZ

0104320510

JOSE MIGUEL SUCUZHAY SUCUZHAY

0301445466

MARCO ROLANDO VELE ZHINGRI

0106088370

EL NOTARIO

Dr. John Ulloa Reinoso
NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON CUENCA
AZUAY - ECUADOR



Inscrito en el Registro **Constitución**

con el N° **10**

Nación **15- Septiembre** del 20**16**

El Registrador

Ab. Iván Velásquez Ortega
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DEL CANTÓN NABÓN ENCARGADO





REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

Número único de identificación: 0103653598

Nombres del ciudadano: JARAMA AUCAPIÑA MANUEL AGUSTIN

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: AZUAY/CUENCA/EL VECINO

Fecha de nacimiento: 23 DE MARZO DE 1981

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BASICA

Profesión: CHOFER PROFESIONAL

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: PLAZA GUACHICHULLCA SILVIA M

Fecha de Matrimonio: 15 DE ABRIL DE 2004

Nombres del padre: JARAMA MANUEL AGUSTIN

Nombres de la madre: AUCAPIÑA MARIA ROSARIO

Fecha de expedición: 1 DE FEBRERO DE 2012

Información certificada a la fecha: 19 DE AGOSTO DE 2016

Emisor: MISHEL CAROLINA PAZ BARBA - AZUAY-CUENCA-NT16 - AZUAY - CUENCA



Dr. Jokin Ulloa Revoredo
NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON CUENCA
AZUAY - ECUADOR

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2016.08.19 15:11:26 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/>



2443784



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO



NUI: 0103653598

Nombre: JARAMA AUCAPIÑA MANUEL AGUSTIN

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD.

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

2. Información referencial del certificado de votación (CNE):

Sufragó el ciudadano:

Fecha:

Número de certificado:

1.- La información del certificado de votación es consultada de manera directa al Consejo Nacional Electoral, en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información (CNE).

2.- En caso de voto facultativo verificar la "Condición de cedulado" del ciudadano.

DATOS DEL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL.

Información certificada a la fecha: 19 DE AGOSTO DE 2016

Emisor: MISHÉL CAROLINA PAZ BARBA - AZUAY-CUENCA-NT16 - AZUAY - CUENCA

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/>



2443784



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LGE y su reglamento.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cédulación

Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cédulación

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Número único de identificación: 0106856511

Nombres del ciudadano: ORDÓÑEZ SALAZAR CHRISTIAN MAURICIO

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: AZUAY/CUENCA/BELLAVISTA

Fecha de nacimiento: 24 DE ABRIL DE 1989

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BASICA

Profesión: CHOFER PROFESIONAL

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: -----

Fecha de Matrimonio: -----

Nombres del padre: ORDÓÑEZ TACURI WALTER CLIDOVEO

Nombres de la madre: SALAZAR BLANCA MERCEDES

Fecha de expedición: 23 DE AGOSTO DE 2013

Información certificada a la fecha: 19 DE AGOSTO DE 2016

Emisor: MISHEL CAROLINA PAZ BARBA - AZUAY-CUENCA-NT16 - AZUAY - CUENCA



Dr. Jorge Troya Fuentes
NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON CUENCA
AZUAY - ECUADOR

Ing. Jorge Troya Fuentes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cédulación

Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE OSWALDO
TROYA FUERTES,
Date: 2016.08.19 16:49:51 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/>



2445178



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.



INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 0106856511
Nombre: ORDÓÑEZ SALAZAR CHRISTIAN MAURICIO



1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconistencias acudir a la fuente de información

2. Información referencial del certificado de votación (CNE):

Sufragó el ciudadano:

Fecha:

Número de certificado:

1.- La información del certificado de votación es consultada de manera directa al Consejo Nacional Electoral, en caso de inconistencias acudir a la fuente de información (CNE).

2.- En caso de voto facultativo verificar la "Condición de cedulado" del ciudadano.

DATOS DEL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL

Información certificada a la fecha: 19 DE AGOSTO DE 2016

Emisor: MISHEL CAROLINA PAZ BARBA - AZUAY-CUENCA-NT16 - AZUAY - CUENCA

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/>



2445178





REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Número único de identificación: 0107206880

Nombres del ciudadano: ORDÓÑEZ SALAZAR EDWIN ALEJANDRO

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: AZUAY/CUENCA/BELLAVISTA

Fecha de nacimiento: 17 DE ABRIL DE 1992

Nacionalidad: ECUATORIANA

Séxo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge:

Fecha de Matrimonio:

Nombres del padre: ORDÓÑEZ TACURI WALTER CLIDOVEO

Nombres de la madre: SALAZAR BLANCA MERSEDES

Fecha de expedición: 23 DE FEBRERO DE 2016

Información certificada a la fecha: 19 DE AGOSTO DE 2016

Emisor: MISHEL CAROLINA PAZ BARBA - AZUAY-CUENCA-NT16 - AZUAY - CUENCA



Dr. John Ulloa Reinoso
NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON CUENCA
AZUAY - ECUADOR

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2016.08.19 16:22:04 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/>



2445256



La Impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.



INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 0107206880

Nombre: ORDOÑEZ SALAZAR EDWIN ALEJANDRO



1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

2. Información referencial del certificado de votación (CNE):

Sufragó el ciudadano:

Fecha:

Número de certificado:

1.- La información del certificado de votación es consultada de manera directa al Consejo Nacional Electoral, en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información (CNE).

2.- En caso de voto facultativo verificar la "Condición de cedulado" del ciudadano.

DATOS DEL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL.

Información certificada a la fecha: 19 DE AGOSTO DE 2016

Emisor: MISHEL CAROLINA PAZ BARBA - AZUAY-CUENCA-NT16 - AZUAY - CUENCA

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/>





REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Número único de identificación: 0106102023

Nombres del ciudadano: ORDÓÑEZ SALAZAR FELIPE ANDRÉS

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: AZUAY/CUENCA/BELLAVISTA

Fecha de nacimiento: 6 DE FEBRERO DE 1988

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: MECANICO

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: -----

Fecha de Matrimonio: -----

Nombres del padre: ORDÓÑEZ TACURI WALTER GLIDOVEO

Nombres de la madre: SALAZAR BLANCA MERSEDES

Fecha de expedición: 12 DE JULIO DE 2016

Información certificada a la fecha: 19 DE AGOSTO DE 2016

Emissor: MISHEL CAROLINA PAZ BARBA - AZUAY-CUENCA-NT16 - AZUAY - CUENCA



Dr. John Ulloa Reinoso
NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON CUENCA
AZUAY - ECUADOR

Ing. Jorge Troya Fuentes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE OSWALDO
TROYA FUERTES,
Date: 2016.08.19 16:43:50 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/>



2445305



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 0106102023
Nombre: ORDOÑEZ SALAZAR FELIPE ANDRES



1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

2. Información referencial del certificado de votación (CNE):

Sufragó el ciudadano:

Fecha:

Número de certificado:

1.- La información del certificado de votación es consultada de manera directa al Consejo Nacional Electoral, en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información (CNE).

2.- En caso de voto facultativo verificar la "Condición de cedulado" del ciudadano.

DATOS DEL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL.

Información certificada a la fecha: 19 DE AGOSTO DE 2016

Emisor: MISHEL CAROLINA PAZ BARBA - AZUAY-CUENCA-NT16 - AZUAY - CUENCA

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/>



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Número único de identificación: 0105108971

Nombres del ciudadano: ORDÓÑEZ TACURI BOLIVAR STALIN

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: AZUAY/CUENCA/SAN SEBASTIAN

Fecha de nacimiento: 1 DE AGOSTO DE 1984

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BASICA

Profesión: EMPLEADO PRIVADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: JARAMA AUCAPINA LOURDES G

Fecha de Matrimonio: 10 DE NOVIEMBRE DE 2006

Nombres del padre: -----

Nombres de la madre: ORDÓÑEZ TACURI OFELIA DEL ROCIO

Fecha de expedición: 26 DE MAYO DE 2015

Información certificada a la fecha: 19 DE AGOSTO DE 2016

Emisor: MISHEL CAROLINA PAZ BARBA - AZUAY-CUENCA-NT16 - AZUAY - CUENCA



Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2016.08.19 16:06:25 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Dr. John Ulloa Reinoso
NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON CUENCA
AZUAY-ECUADOR

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/>



2445483



La Impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 0105108971

Nombre: ORDOÑEZ TACURI BOLIVAR STALIN



1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD.

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

2. Información referencial del certificado de votación (CNE):

Sufragó el ciudadano:

Fecha:

Número de certificado:

1.- La información del certificado de votación es consultada de manera directa al Consejo Nacional Electoral, en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información (CNE).

2.- En caso de voto facultativo verificar la "Condición de cedulado" del ciudadano.

DATOS DEL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL.

Información certificada a la fecha: 19 DE AGOSTO DE 2016

Emisor: MISHEL CAROLINA PAZ BARBA - AZUAY-GUENCA-NT16 - AZUAY - CUENCA

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/>



2445483



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Número único de identificación: 0102569647

Nombres del ciudadano: ORDÓÑEZ TACURI WALTER CLIDOVEO

Condición del.cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: AZUAY/NABON/LAS NIEVES (CHAYA)

Fecha de nacimiento: 12 DE JULIO DE 1967

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BASICA

Profesión: CHOFER PROFESIONAL

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: SALAZAR BLANCA MERSEDES

Fecha de Matrimonio: 4 DE NOVIEMBRE DE 1985

Nombres del padre: ORDÓÑEZ ELICEO DE JESUS

Nombres de la madre: TACURI CELINA CELIA

Fecha de expedición: 30 DE ABRIL DE 2014

Información certificada a la fecha: 19 DE AGOSTO DE 2016

Emisor: MISHEL CAROLINA PAZ BARBA - AZUAY-CUENCA-NT16 - AZUAY - CUENCA



Dr. John Ulloa Reinoso
NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL CANTÓN CUENCA
AZUAY - ECUADOR

Ing. Jorge Troya Fuentes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE OSWALDO
TROYA FUERTES
Date: 2016.08.19 16:48:43 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/>



2445597



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.



INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 0102569647
Nombre: ORDOÑEZ TACURI WALTER CLIDOVEO



1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

2. Información referencial del certificado de votación (CNE):

Sufragó el ciudadano: [Faint text]
Fecha: [Faint text]
Número de certificado: [Faint text]

1.- La información del certificado de votación es consultada de manera directa al Consejo Nacional Electoral, en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información (CNE).
 2.- En caso de voto facultativo verificar la "Condición de cedulado" del ciudadano.

Información certificada a la fecha: 19 DE AGOSTO DE 2016
 Emisor: MISHEL CAROLINA PAZ BARBA - AZUAY-CUENCA-NT16 - AZUAY - CUENCA

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/>





REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

Número único de identificación: 0104320510

Nombres del ciudadano: QUINDE ORDÓÑEZ FABIAN MARCELO

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: AZUAY/CUENCA/VALLE

Fecha de nacimiento: 29 DE NOVIEMBRE DE 1979

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: PRIMARIA

Profesión: MECANICO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: MARIA HORTENSIA JARAMA OTAVALO

Fecha de Matrimonio: 11 DE AGOSTO DE 1999

Nombres del padre: MANUEL JESUS QUINDE PALUCHI

Nombres de la madre: ROSA OLIMPIA ORDÓÑEZ GUAMAN

Fecha de expedición: 27 DE OCTUBRE DE 2008

Información certificada a la fecha: 19 DE AGOSTO DE 2016

Emisor: MISHEL CAROLINA PAZ BARBA - AZUAY-CUENCA-NT16 - AZUAY - CUENCA



Dr. John Ulloa Reinoso
NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON CUENCA
AZUAY - ECUADOR

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE OSWALDO
TROYA FUERTES
Date: 2016.08.19 16:11:09 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/>



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.



INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 0104320510
Nombre: QUINDE ORDÓÑEZ FABIAN MARCELO



1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del camé de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

2. Información referencial del certificado de votación (CNE):

Sufragó el ciudadano:

Fecha:

Número de certificado:

1.- La información del certificado de votación es consultada de manera directa al Consejo Nacional Electoral, en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información (CNE).

2.- En caso de voto facultativo verificar la "Condición de cedulado" del ciudadano.

DATOS DEL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL:

Información certificada a la fecha: 19 DE AGOSTO DE 2016

Emisor: MISHEL CAROLINA PAZ BARBA - AZUAY-CUENCA-NT16 - AZUAY - CUENCA

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/>





REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Número único de identificación: 0301445466

Nombres del ciudadano: SUCUZHAÑAY SUCUZHAÑAY JOSE MIGUEL

Condición del cedulaado: CIUDADANO.

Lugar de nacimiento: CAÑAR/AZOGUES/TADAY

Fecha de nacimiento: 10 DE NOVIEMBRE DE 1976

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: CHOFER PROFESIONAL

Estado Civil: DIVORCIADO

Cónyuge:

Fecha de Matrimonio: 22 DE ABRIL DE 2009

Nombres del padre: SUCUZHAÑAY JULIO

Nombres de la madre: SUCUZHAÑAY ROSA

Fecha de expedición: 18 DE MAYO DE 2016

Información certificada a la fecha: 19 DE AGOSTO DE 2016

Emisor: MISHEL CAROLINA PAZ BARBA - AZUAY-CUENCA-NT16 - AZUAY - CUENCA



Dr. John Ulloa Reinoso
NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON CUENCA
AZUAY - ECUADOR

Ing. Jorge Troya Fuentes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE OSWALDO
TROYA FUERTES
Date: 2016.08.19 16:44:45 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/>



2445845



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

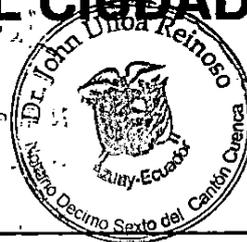
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cédulación



Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cédulación

INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 0301445466
Nombre: SUCUZHAÑAY SUCUZHAÑAY JOSE MIGUEL



1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

2. Información referencial del certificado de votación (CNE):

Sufragó el ciudadano:

Fecha:

Número de certificado:

1.- La información del certificado de votación es consultada de manera directa al Consejo Nacional Electoral, en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información (CNE).

2.- En caso de voto facultativo verificar la "Condición de cedulao" del ciudadano.

DATOS DEL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL.

Información certificada a la fecha: 19 DE AGOSTO DE 2016

Emisor: MISHEL CAROLINA PAZ-BARBA - AZUAY-CUENCA-NT16 - AZUAY - CUENCA

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNu/>



2445845



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LGE y su reglamento.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Número único de identificación: 0106088370

Nombres del ciudadano: VELE ZHINGRI MARCO ROLANDO

Condición del.cedulado: CIUDADANO.

Lugar de nacimiento: AZUAY/CUENCA/TARQUI

Fecha de nacimiento: 19 DE NOVIEMBRE DE 1990

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BASICA

Profesión: TAPIZADOR

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: JARAMA AUCAPIÑA SANDRA CATALINA

Fecha de Matrimonio: 29 DE ABRIL DE 2016

Nombres del padre: VELE CARLOS EFRAIN

Nombres de la madre: ZHINGRI MARIA SOFIA

Fecha de expedición: 29 DE ABRIL DE 2016

Información certificada a la fecha: 19 DE AGOSTO DE 2016

Emisor: MISHEL CAROLINA PAZ BARBA - AZUAY-CUENCA-NT16 - AZUAY- CUENCA



Dr. Juan Ulloa Rivas
NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON C. SICA
AZUAY - ECUADOR

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE OSWALDO
TROYA FUERTES
Date: 2016.08.19 16:42:02 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/>



2447159



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 0106088370
Nombre: VELE ZHINGRI MARCO ROLANDO



1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

2. Información referencial del certificado de votación (CNE):

Sufragó el ciudadano:
Fecha:
Número de certificado:

1.- La información del certificado de votación es consultada de manera directa al Consejo Nacional Electoral, en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información (CNE).
2.- En caso de voto facultativo verificar la "Condición de cedulado" del ciudadano.
DATOS DEL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL.

Información certificada a la fecha: 19 DE AGOSTO DE 2016
Emisor: MISHEL CAROLINA PAZ BARBA - AZUAY-CUENCA-NT16 - AZUAY - CUENCA

SE OTORGÓ ANTE MI, EN FE DE ELLOS CONFIERO
ESTA SEGUNDA COPIA CERTIFICADA QUE LA
FIRMO Y SELLO EL MISMO DÍA DE SU CELEBRACIÓN.

Dr. John Uñoa Reinoso
NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL CANTÓN CUENCA
AZUAY-ECUADOR

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/>



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.



Factura: 001-001-000008241



20160101016P01736

NOTARIO(A) JOHN GUSTAVO ULLOA REINOSO
NOTARÍA DECIMA SEXTA DEL CANTON CUENCA

EXTRACTO

Escritura N°:	20160101016P01736						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	19 DE AGOSTO DEL 2016, (17:36)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	JARAMA AUCAPINA MANUEL AGUSTIN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0103653598	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	ORDONEZ SALAZAR CHRISTIAN MAURICIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0106856511	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	ORDONEZ SALAZAR EDWIN ALEJANDRO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0107206880	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	ORDONEZ SALAZAR FELIPE ANDRES	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0106102023	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	ORDONEZ TACURI BOLIVAR STALIN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0105108971	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	ORDONEZ TACURI WALTER CLIDOVEO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0102569647	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	QUINDE ORDONEZ FABIAN MARCELO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0104320510	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	SUCUZHANAY SUCUZHANAY JOSE MIGUEL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0301445466	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	VELE ZHINGRI MARCO ROLANDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0106088370	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
AZUAY		CUENCA		HUAYNACAPAC			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	1000.00						

NOTARIO(A) JOHN GUSTAVO ULLOA REINOSO
NOTARÍA DECIMA SEXTA DEL CANTÓN CUENCA



Dr. John Ulloa Reinoso



ESPACIO
EN BLANCO

ESPACIO
EN BLANCO

100 100 100 100